Leasing Confisa
Corporación de Crédito, S.A.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Administración

Agosto, 2023

TABLA DE CONTENIDO

I. INFORMACIONES GENERALES 3
1. INTRODUCCIÓN 3
2. OBJETIVO 3
3. ALCANCE 3
4. DEFINICIONES 4
II. REGLAMENTOS 4
PRINCIPIOS BÁSICOS 4
CONSEJO DE DIRECTORES 6
CESE DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO 10
ESTRUCTURA DEL CONSEJO 12
SOBRE LAS SESIONES DEL CONSEJO 14
SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES 18
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO 22
SOBRE EL USO DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES 24
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO 25
III. DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS. 32

I. INFORMACIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno del Consejo de Directores (en adelante el "Reglamento") tiene por objeto establecer los principios y lineamientos básicos que sirven de apoyo al Consejo de Directores (en lo adelante el "Consejo") de la Corporación de Crédito Leasing Confisa, S.A., para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y acordes con la naturaleza y escala de sus actividades, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus normas de aplicación.

A su vez, el presente Reglamento regula en conjunto con los Estatutos Sociales la composición y funcionamiento del Consejo, recoge los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, y sirve de guía para el accionar de los miembros del Consejo, alta gerencia y demás miembros de la entidad.

Las disposiciones definidas en este Reglamento establecen los estándares de actuación y éticos para el desempeño de las funciones del Consejo de Directores y sus miembros. Asimismo, la Entidad ha adoptado una serie de valores para el desarrollo estratégico de las funciones, que serán de aplicación para los miembros del Consejo, de forma que les permita contribuir en el cumplimiento de sus funciones.

2. OBJETIVO

Establecer los principios y lineamientos básicos para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y acordes con la naturaleza y escala de sus actividades, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus normas de aplicación.

3. ALCANCE

El presente Reglamento regula en conjunto con los Estatutos Sociales la composición y funcionamiento del Consejo de Directores y sus miembros, recoge los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, y sirve de guía para el accionar de los miembros del Consejo, alta gerencia y demás miembros de la entidad.

4. DEFINICIONES

4.1. Los miembros internos o ejecutivos: Son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la Entidad o sus empresas vinculadas**.**

4.2. Los miembros externos no independientes: Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la Entidad o dichos titulares.

4.3. Los miembros externos independientes: Constituyen aquellos miembros no incluidos dentro de la categoría de internos o ejecutivos y externos no independientes y no podrán realizar ningún trabajo remunerado o bajo contrato dentro de la Entidad ni en entidades vinculadas.

II. REGLAMENTOS

PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

1. Los miembros del Consejo de Directores, deberán respetar y cumplir en su actuación profesional el presente Reglamento Interno del Consejo de Directores (en adelante el "Reglamento").

2. Toda persona que acepte desempeñar un cargo en el Consejo de Directores (en adelante el "Consejo"), quedará sujeto inmediatamente al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

3. Es responsabilidad del Consejo que el presente Reglamento sea de conocimiento de sus miembros y de todo el personal de la Entidad, a todos los niveles.

Artículo 2. Principios generales y prácticas de gobierno corporativo.

1. El marco de actuación y ejercicio de las funciones del Consejo y sus miembros se fundamenta en los siguientes principios de gobierno corporativo.

- **Probidad:** El Consejo y sus miembros deben actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general sin obtener provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

- **Prudencia:** El Consejo y sus miembros deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes; asimismo, deben evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función, el patrimonio de la Entidad o la imagen que ésta debe tener respecto de sus servidores.

- **Justicia:** El Consejo y sus miembros deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido.

- **Templanza:** El Consejo y sus miembros deben desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes y los medios de que disponen únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

- **Responsabilidad:** El Consejo y sus miembros deben cumplir fiel y cabalmente con sus deberes y obligaciones.

- **Obediencia:** El Consejo y sus miembros deben dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas como órgano superior de la Entidad, en la medida en que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicios que se vinculen con las funciones a su cargo. El mandato superior no exime de responsabilidad a quienes ejecuten un acto en infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal.

- **Independencia y objetividad:** El Consejo y sus miembros no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones. Asimismo, los miembros deberán actuar de forma objetiva e independiente frente a los posibles conflictos de intereses.

  En el ejercicio de las facultades que le son conferidas a los miembros del Consejo, por los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, ninguno de éstos recabará ni aceptará instrucciones procedentes de terceros, nacionales o extranjeros; tampoco actuarán bajo presión de ningún otro miembro o conjunto de miembros.

- **Competencia:** Los miembros del Consejo deberán contar en todo momento con altos niveles de capacidad, los cuales se encuentren alineados con los requerimientos profesionales y éticos para el ejercicio de sus cargos. Para el logro de estos objetivos deberá mantener programas constantes de formación y capacitación.

- **Transparencia e información:** El Consejo y sus miembros, en su actuación, respecto tanto para con los terceros como para sí mismos, deben asegurar que se provea

información suficiente, relevante, precisa y oportuna acerca de los resultados financieros y demás cuestiones materiales, incluidas las decisiones que conlleven cambios fundamentales en la Entidad, su propiedad y el marco de gobierno corporativo.

- **Trato equitativo:** El Consejo y sus miembros deben lograr con sus actuaciones que la Entidad actué de forma equitativa respecto de todos los grupos de interés que confluyen en la misma, en particular protegiendo los intereses de los accionistas minoritarios y extranjeros.

- **Responsabilidad social y grupos de interés:** El Consejo y sus miembros reconocen que sus actuaciones tienen un compromiso social y que deben estar alineadas con los diferentes intereses que confluyen en la Entidad, en particular con los intereses de la sociedad en sentido general, buscando la creación de valores y principios socialmente responsables.

CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 5. Función.

1. El Consejo de la Entidad, como responsable principal del Gobierno Corporativo, adopta e implementa prácticas de buen Gobierno Corporativo proporcionalmente a la naturaleza, tamaño y perfil de riesgo de esta Entidad, sin que los mismos sean limitativos.

2. Dichas prácticas obligan al Consejo en su conjunto y a sus integrantes individualmente, a participar activamente en las sesiones y comités convocados, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

Párrafo: Constituye una obligación del Consejo, así como de cualquier persona que tenga potestad para convocar la Asamblea General de Accionistas, que cuando se trate de aumentos de capital, deberá ser expresamente indicado y reflejado en los documentos societarios la fuente o fundamento de los aportes que se realicen.

Artículo 6. Composición del Consejo.

1. El Consejo se compondrá por no menos de cinco (5) personas físicas o miembros elegidas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

2. La composición del Consejo debe cumplir con los lineamientos establecidos en las normas reglamentarias aplicables.

3. En todo momento se deberá garantizar una composición que permita la objetividad e independencia de criterio de sus miembros y que evite la influencia entre sus miembros, incluyendo el Presidente, en la toma de decisiones. En la composición del Consejo los miembros externos independientes deberán contar con un papel relevante y operativo.

Párrafo: La Superintendencia de Bancos podrá solicitar modificaciones en la composición del Consejo y en las calidades de sus miembros, conforme las condiciones reglamentariamente establecidas.

Artículo 7. Duración.

1. Los miembros del Consejo serán designados por períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Dichos miembros deberán permanecer en sus puestos hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean removidos o inhabilitados.

Artículo 8. Miembros.

1. Dentro de su composición, el Consejo estará integrado por al menos dos (2) categorías de miembros: i) internos o ejecutivos; ii) externos.

2. Estos últimos se dividirán en: a) externos no independientes; y, b) externos independientes. En ningún caso los miembros internos o ejecutivos podrán ser más de dos (2).

3. Los miembros deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo establecidos en estos Estatutos, el Reglamento Interno del Consejo y demás normas aplicables.

4. En adición a la representación de los intereses generales y difusos de la Entidad, estos miembros representarán los intereses de los accionistas minoritarios. Será responsabilidad del Consejo aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes. Los miembros externos independientes deberán cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años, relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta, con la Entidad, los miembros del Consejo o empresas vinculadas cuyos intereses representen a estos últimos;

- No haberse desempeñado como miembros del Consejo de carácter interno o ejecutivo, o formado parte de la Alta Gerencia, en los últimos dos (2) años, ya sea en la Entidad o en alguna empresa vinculada a esta;

- No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo o con la Alta Gerencia de la Entidad;

- No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de los miembros externos no independientes en el Consejo de la Entidad.

Párrafo I: Antes de la toma de posesión de su cargo, y cada vez que sea renovado para el mismo, en caso de que aplique, los miembros externos independientes deberán depositar en la Superintendencia de Bancos, a través del Consejo, una Declaración Jurada mediante la cual declaren cumplir con las condiciones establecidas para tal condición, así como no estar afectados de las incompatibilidades propias de los miembros del Consejo.

Párrafo II: En caso de que el Consejo, por cualquier vía, constate la ocurrencia de falsedad en la Declaración Jurada indicada en el párrafo anterior, cesará de forma inmediata al miembro conforme a las reglas de cese previstas en los Estatutos, sin perjuicio de las demás acciones que pueda tomar. Por las mismas condiciones la Superintendencia de Bancos podrá solicitar la separación inmediata del miembro en cuestión.

Artículo 9. Procedimiento de elección.

1. De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Asamblea General Ordinaria elegirá a los miembros del Consejo. Este proceso deberá observar los siguientes lineamientos mínimos:

a) Que los miembros propuestos sean presentados por el Consejo debidamente acompañado del informe de elegibilidad para cada uno rendido previamente por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones; y,

b) Que el o los miembros de carácter interno o ejecutivo del Consejo no intervengan en el proceso de elección de los mismos, debiendo impedirse en todo momento las designaciones personales o influenciadas por parte de este miembro.

2. Cuando corresponda, el Consejo someterá con el mismo tiempo de antelación de la convocatoria de la Asamblea General correspondiente el informe elaborado por el Comité

de Nombramientos y Remuneraciones relativo al análisis del cumplimiento o no de los requerimientos exigidos legal, reglamentaria y estatutariamente a toda persona física propuesta para fungir como miembro del Consejo.

3. Este informe será requerido igualmente en los casos de miembros postulados en reelección, este análisis deberá incluir los requerimientos relacionados con el tipo de miembro al cual se postula.

4. No podrá presentarse candidato alguno que no haya sido previamente evaluado por el indicado Comité.

5. Los candidatos deberán ser sometidos con suficiente tiempo de antelación para que el Comité de Nombramientos y Remuneraciones realice su informe. Estos podrán ser propuestos por el Consejo o por cualquier accionista por intermedio del Consejo.

6. En el caso de la cobertura de vacantes por remoción, inhabilitación o cese de algún miembro, podrá convocarse de manera extraordinaria la Asamblea General Ordinaria, fijándose suficiente tiempo de antelación para que el Comité de Nombramientos y Remuneraciones realice su informe y para informar de ello a dicha Asamblea.

Artículo 10. Designación de miembros externos independientes en el Consejo de Directores.

1. Los miembros externos independientes que se designen e incorporen al Consejo deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen Gobierno Corporativo establecidos en este Reglamento y la propia Entidad. Estos miembros representarán en sus actuaciones a los intereses generales y difusos de la Entidad, así como a los intereses de los accionistas minoritarios y extranjeros.

2. Los miembros externos independientes deben, a su vez, tener las destrezas, experiencia y conocimiento para el ejercicio de las funciones especiales a cargo de éstos, en particular presidir los Comités de Auditoría, Nombramientos y Remuneraciones y Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 11. Requisitos generales de pertenencia, incompatibilidades e inhabilidades.

1. Para ser miembro del Consejo se requerirán las siguientes condiciones, conjuntamente con la no existencia de las razones de inhabilidad e incompatibilidad, que se detallan a continuación:

a) Ser persona física y mayor de veinticinco (25) años de edad;

b) Ser legalmente capaz;

c) Tener experiencia profesional por al menos tres (3) años debidamente acreditada en el área legal, financiera, económica o empresarial. En todo caso, el Consejo deberá estar compuesta por al menos un cuarenta por ciento (40%) de miembros que cumplan con estos requerimientos de idoneidad;

d) No ser mayor de ochenta y cinco (85) años de edad;

e) No estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 38 literal f) de la Ley Monetaria y Financiera y sus normas complementarias.

CESE DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 12. Cese.

1. Los miembros del Consejo sólo cesarán en sus cargos por decisión de la Asamblea General de Accionistas, teniendo únicamente como fundamento una de las causales que se establecen en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe al Consejo sobre la verificación de dichas causales para la edificación de la Asamblea en la toma de su decisión.

3. Se considerarán causas o razones de cese el no cumplimiento de las condiciones generales de pertenencia o el surgimiento de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el artículo 40 de Estatutos Sociales. Asimismo, se considerarán causas de cese las siguientes, las cuales, conforme aplique, obligarán al miembro a renunciar inmediatamente o poner su cargo a disposición del Consejo:

a) Ser directores, gerentes, funcionarios o empleados de cualquier otra entidad de intermediación financiera, con excepción del director de un grupo financiero, el cual lo podrá ser de una de sus filiales;

b) Los que en los últimos diez (10) años, hayan sido propietarios de más del diez por ciento (10%) de las acciones del capital pagado y reservas, así como director o gerente de una entidad de intermediación financiera que haya sido intervenida o declarada en liquidación o en quiebra forzosa por los tribunales;

c) Los que fueren deudores del sistema financiero por créditos a los que se les haya constituido una provisión equivalente al cincuenta por ciento (50%) o más del saldo del préstamo, de acuerdo con el sistema de clasificación de activos que aplique la Superintendencia de Bancos;

d) Los insolventes o declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados y los que hubieren sido condenados judicialmente como responsables de una bancarrota fraudulenta;

e) Los que hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad;

f) Los que fueren legalmente incapaces;

g) Las personas en ejercicio de actividades políticas o de funciones públicas extrabancarias.

h) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Entidad de que se trate;

i) Para el caso de los miembros internos o ejecutivos, en caso de cese o terminación por cualquier razón en el ejercicio de los cargos a los cuales estuviera elegido;

j) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la Entidad, especialmente, en los casos previstos en el artículo 38 literal f) de la Ley Monetaria y Financiera;

k) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la Entidad;

l) Por la finalización del plazo para el cual fueron elegidos, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente;

m) Por fallecimiento;

n) Por renuncia motivada de forma escrita y entregada al Consejo para el conocimiento de todos sus miembros. En estos casos, incluyendo la renuncia de miembros de la Alta Gerencia, la Entidad a través del Consejo deberá informar por escrito a las instancias internas de la entidad e inmediatamente a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de la renuncia. La

Superintendencia de Bancos podrá, de ser necesario, tomar declaraciones del miembro o ejecutivo saliente;

o) Por decisión de la Asamblea General ante la ocurrencia de faltas consideradas muy graves;

p) Cuando a decisión de la Asamblea realice actuaciones que puedan comprometer la reputación de la Entidad;

q) Cuando el miembro sea declarado condenado por violaciones a la legislación penal mediante una sentencia definitiva e irrevocable; o,

r) Cuando cumpla la edad límite establecida en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Párrafo I: Desde el momento mismo de la constatación de la causa de cese, hasta el momento de decisión final de la Asamblea General correspondiente, el miembro deberá dejar de participar en las reuniones del Consejo y los órganos de la Entidad a los cuales pertenezca, así como de percibir la correspondiente remuneración. La misma Asamblea que decida sobre el cese podrá, en caso de que aplique y se cumplan los requerimientos al efecto, nombrar el miembro del Consejo que sustituirá al saliente. En caso de la constatación de cualquier causa de cese de las establecidas, la Asamblea General correspondiente deberá convocarse con la mayor brevedad posible, debiendo permitir la rendición por parte del Comité de Nombramientos y Remuneraciones del informe correspondiente.

Párrafo II: Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado en un proceso judicial de índole penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional de dicha situación y decidir la pertinencia o no del cese provisional del miembro en cuestión. En caso de una decisión condenatoria definitiva e irrevocable, aplicarán las disposiciones del numeral q) del presente artículo.

ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 13. Presidente del Consejo.

1. De acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales, el Presidente del Consejo es el responsable del funcionamiento eficaz del mismo con la promoción de toma de decisiones efectivas por parte de dicho Consejo y de mantener la esencia de la cultura de buen gobierno corporativo.

2. En principio, el Presidente no podrá ser seleccionado de dentro del o de los miembros internos o ejecutivos. Si excepcionalmente el Consejo recomienda que un miembro interno o ejecutivo sea nombrado Presidente, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Una vez aprobada dicha designación, se informará de inmediato a la Superintendencia de Bancos. Sin perjuicio de todas las atribuciones que se derivan de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el Presidente del Consejo tendrá, al menos, las siguientes competencias:

a) Convocar al Consejo. En los casos en que el Presidente sea un miembro interno o ejecutivo, cualquier miembro externo independiente tendrá la facultad de solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos. Esta solicitud se hará a través del Presidente o quien haga sus veces;

b) Formular la agenda de las reuniones del Consejo;

c) Coordinar la actividad de los diversos órganos de gobierno de la Entidad;

d) Someter los calendarios anuales de reuniones con el fin de asegurar que los diferentes órganos estén suficientemente involucrados en las decisiones importantes, en especial, las relativas al plan anual, los resultados trimestrales y la evaluación del desempeño del propio Consejo y sus Comités de apoyo;

e) Canalizar para su estudio, participación y decisión cualquier tipo de medida que pueda tener un impacto sobre la Entidad, bien sea desde la perspectiva financiera, operativa, legal, social o reputacional;

f) Tener la representación pública de la Entidad, de sus proyectos y sus realizaciones, a través de los medios adecuados de difusión, así como liderar toda acción que sirva para fortalecer la imagen pública de la empresa. Los proyectos y acciones referidas anteriormente deberán contar con la previa aprobación del Consejo;

g) Velar porque los miembros del Consejo reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria;

h) Estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo; y,

i) Hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones arribados.

Artículo 14. Vicepresidente.

1. Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva por el período en que ha sido elegido como miembro del Consejo.

Artículo 15. Secretario.

1. Sin perjuicio de todas las atribuciones que se derivan de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el Secretario del Consejo tendrá, al menos, las siguientes competencias:

a) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la misma y velar porque se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables;

b) Verificar que se han observado y respetado las reglamentaciones internas relativas al marco de gobierno corporativo establecidas por la Entidad y la normativa aplicable;

c) Despachar las convocatorias a las reuniones del Consejo y Asambleas Generales;

d) Tomar nota y redactar las correspondientes Actas, resguardarlas en los archivos y estamparle el sello correspondiente.

SOBRE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. Convocatoria del Consejo.

1. El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente o por dos (02) cualquiera de sus miembros, siempre que el interés de la Entidad lo exija, ya sea en el domicilio de la Entidad o en cualquier otro lugar.

2. Todas las reuniones del Consejo serán convocadas con al menos tres (3) días de antelación mediante comunicación escrita o cualquier otro mecanismo que el Consejo estime conveniente siempre y cuando que asegure la información y confirmación por parte de los miembros.

3. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su defecto por el Vicepresidente. En caso de que tanto el Presidente como el Vicepresidente no se encuentren presentes, presidirá el miembro de mayor edad.

4. En casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado por su Presidente con un tiempo de antelación mínimo de veinticuatro (24) horas. En estos casos, la entrega de los documentos e informaciones necesarias podrá ser realizada en el mismo momento del inicio de la reunión.

Artículo 17. Reuniones y calendario anual del Consejo.

1. El Consejo se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada mes y, de forma extraordinaria, cada vez que se considere necesario. Anualmente el Consejo aprobará un programa general o agenda de reuniones, indicando los principales temas a agotar, lo cual deberá ser realizado a su vez por sus Comités de apoyo.

Artículo 18. Orden del día.

1. El Presidente del Consejo, o quien haga la convocatoria, establecerá una agenda de los temas a tratar. Esta agenda deberá ser comunicada a los miembros conjuntamente con la convocatoria.

Artículo 19. Preparación de las reuniones.

1. Las reuniones deberán prepararse al menos cinco (5) días calendario de la fecha de realización de la reunión.

2. Los miembros de la misma deberán ser comunicados de todos los documentos e informaciones necesarias para tener el suficiente conocimiento sobre el o los temas a tratar en la reunión.

3. Es obligación del Presidente del Consejo hacer preparar los documentos e informaciones necesarios a entregar en el indicado plazo a los demás miembros, salvo los casos declarados de urgencia.

Artículo 20. Deliberación y toma de decisiones.

1. De acuerdo al orden del día establecido, corresponderá a quien presida la reunión introducir los temas a tratar e iniciar cada uno de los debates y deliberaciones.

2. Previo a cada debate, quien presida deberá invitar a los demás miembros presentes a indicar y exponer, en caso de que exista, cualquier conflicto de interés real o potencial respecto de los mismos y de acuerdo a las reglas que sobre conflicto de intereses establece el presente Reglamento.

3. En caso de que se revele la existencia de una situación de real o potencial conflicto de intereses, el o los miembros relacionados deberán exponer con detalles dicha situación, y proceder a abstenerse de participar tanto en las deliberaciones del tema como en la correspondiente votación.

4. El Consejo se reunirá válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones, salvo las excepciones de ley o estatutarias, por la mayoría simple de los votos.

Artículo 21. Actas.

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de los Estatutos Sociales, la participación de los miembros del Consejo en las sesiones o reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, así como los acuerdos y resoluciones a que éstos hayan arribado, se hará constar por escrito en las actas correspondientes.

2. Las actas serán firmadas por todos los miembros que hayan participado en la decisión. El Secretario del Consejo será responsable de la numeración y custodia de las actas.

3. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario, hayan o no asistido a la reunión de que traten los extractos.

4. Sólo los originales de las actas tendrán validez frente a terceros.

5. Las actas deberán cumplir con los criterios mínimos siguientes, los cuales aplicarán de igual forma a las actas de los Comités de apoyo del Consejo y los Comités internos de la Alta Gerencia:

a) Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados;

b) Incluir, cuando lo hubiere, la opinión particular de los miembros del órgano en cuestión; y,

c) Ser numeradas de manera secuencial, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias.

6. Las actas deberán estar a la disposición de la Superintendencia de Bancos, los auditores externos e internos y los miembros del Consejo.

Artículo 22. Salvamento de voto.

1. Todo miembro del Consejo tiene el derecho de explicar las razones que motivan o fundamentan su voto, debiendo ser estas recogidas en la correspondiente acta. La explicación del voto podrá hacerse en todo momento y sin importar el sentido del voto del miembro que decida explicarlo.

Artículo 23. Responsabilidad.

1. Las decisiones que tome el Consejo obligan a todos los miembros que hayan votado a favor de la decisión o que sin votar no hayan observado la misma de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. De esta responsabilidad se eximen aquellos miembros que hayan procedido a salvar o explicar su voto asumiendo una posición y votación contraria a la decisión.

Artículo 24. Ausencia del Presidente.

1. En caso de ausencia del Presidente sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. Si la ausencia del Presidente no es justificada por razones atendibles y se prolonga por más de tres (3) meses, el Consejo deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas que corresponda para la designación de un Presidente.

2. En el caso de ausencia por razones justificadas y razonables, dicho funcionario no podrá ausentarse por más de seis (6) reuniones mensuales consecutivas, de lo contrario se procederá activar el procedimiento de convocatoria de la Asamblea para elegir un nuevo Presidente.

Artículo 25. Participación de terceros no miembros del Consejo.

1. El Consejo podrá, cuando lo considere pertinente, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, requerir y autorizar la participación en sus reuniones de personas, pertenecientes o no a la Entidad, que no sean miembros de ese órgano.

2. Estos participantes sólo tendrán como función presentar sus consideraciones o criterios sobre temas específicos para edificación o información del Consejo.

3. Esta regla podrá ser aplicada de igual manera por los Comités de apoyo en el desarrollo de sus funciones.

4. Toda persona que participe en estas reuniones en esta calidad estará obligada a guardar completa confidencialidad de los temas tratados.

Artículo 26. Evaluación.

1. El Consejo y sus miembros se evaluarán anualmente.

2. Esta evaluación tomará como mínimo, para el caso de los miembros, el tiempo de servicio, la cantidad de Comités de los que forma parte, presencia y participación en las reuniones y los aportes en general realizados.

3. Esta evaluación tendrá un carácter crítico y deberá completarse con la adopción de las actuaciones o medidas necesarias para el mejoramiento de los niveles de desempeño y cumplimiento que se tengan, siempre y cuando sea necesario.

4. La evaluación, a su vez, deberá abarcar a los Comités de apoyo, incluyendo el plan anual de los mismos.

5. Para el proceso de evaluación el Consejo aprobará una política de evaluaciones.

SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

Artículo 27. Planes de sucesión.

1. El Consejo, con la asistencia del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, aprobará un plan relativo al nombramiento y sustitución de miembros del Consejos.

2. El Plan de Sucesión al nivel del Consejo debe asegurar que en casos de urgencia se cuenta con disponibilidad suficiente de perfiles para los diferentes cargos y tipos de miembros que conforman el Consejo, de forma que el proceso de designación pueda realizarse con rapidez y asegurando calidad y capacidad profesional y ética de los miembros.

3. El Plan de Sucesión del Consejo debe revisarse periódicamente.

Artículo 28. Conflictos de intereses.

1. Ningún miembro del Consejo podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se presente un real o potencial conflicto de interés.

2. En particular esta regla aplicará en aquellos casos expresamente indicados en el artículo 51 de los Estatutos Sociales como conflictos de interés.

3. En todos los casos en los que se presente tal situación, el miembro en cuestión deberá abstenerse de participar en las votaciones e informar al Consejo sobre dicha situación.

4. Asimismo, para los fines del presente Reglamento se entenderá por conflicto de interés, la existencia de intereses privados que puedan o aparenten condicionar o influir directa o indirectamente en la independencia de juicio y decisión de un miembro del Consejo respecto del tratamiento de un tópico determinado o del conocimiento de cualquier caso, y en general, sobre los asuntos que sean de su competencia.

5. Las actividades profesionales o económicas desempeñadas por los miembros del Consejo no deberán constituir un conflicto de interés con las funciones que deben desempeñar como tales.

6. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de incidir e intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con la Entidad. No estarán presentes en las deliberaciones de los órganos sociales de los que formen parte, relativas a asuntos en los que pudieren estar interesados directa o indirectamente, o que afecten a las personas con ellos vinculadas en los términos legalmente establecidos.

7. Igualmente, el Consejo no podrá realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales, con la Entidad o empresas de su grupo, distintas de las relaciones bancarias habituales, salvo que éstas estuviesen sometidas a un procedimiento que asegure su transparencia y a precios de mercado.

8. El Consejo y sus miembros se abstendrán además de tener participación directa o indirecta en negocios o empresas vinculadas con la Entidad o empresas de su grupo, salvo que ostentasen esta participación con anterioridad a su incorporación como miembro del Consejo o a la participación por el grupo en dicha Entidad.

9. Los miembros del Consejo no podrán valerse de su posición en la Entidad para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o indirectamente o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad o cargo en el Consejo, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida a la Entidad y ésta desista de explotarla y su aprovechamiento sea autorizado por el órgano jerárquico correspondiente.

10. En todo caso, los miembros del Consejo se someterán en sus actuaciones a las disposiciones que le resulten aplicables del Reglamento de Ética y Conducta de la

Entidad, así como a las disposiciones legales y normas internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías a las entidades financieras que componen el grupo, y abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la propia Entidad o sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

11. Se espera que los miembros del Consejo, incluyendo a los internos o ejecutivos, tomen las decisiones y acciones, buscando siempre el mayor beneficio para la Entidad en su conjunto y no basados en relaciones personales o por algún beneficio personal.

12. De manera particular se entenderá como conflicto de intereses:

a) Cuando exista una causa, hecho o situación de carácter personal que interfiera, en cualquier forma, con la obtención del mayor beneficio de la Entidad;

b) Cuando se tiene un interés que dificulta realizar el trabajo objetivamente;

c) Cuando se reciben beneficios personales impropios como resultado de su posición en la Entidad; o,

d) Cuando por cualquier causa el interés personal se sobreponga al interés de la Entidad.

13. Los miembros del Consejo tienen una responsabilidad especial frente a la Entidad y sus accionistas. Para evitar conflictos de interés, el Presidente del Consejo deberá informar a los demás miembros cualquier interés personal que tuviera en cualquier transacción que sea tomada a consideración del Consejo, debiéndose excusar de tomar cualquier decisión que implique algún conflicto de interés.

14. Cualquier descubrimiento de un conflicto de interés potencial o su existencia deberá ser informado al Consejo.

Artículo 29. Beneficio personal incorrecto.

1. Los conflictos de intereses se pueden llegar a presentar cuando el miembro del Consejo o algún familiar o relacionado de éste recibe algún beneficio personal de manera incorrecta como resultado de la posición que se tenga en la Entidad.

2. En este sentido, los miembros del Consejo no podrán aceptar beneficios de la Entidad que no hayan sido autorizados y aprobados conforme a las políticas y procedimientos

internos, incluyendo cualquier gratificación, préstamo o garantía.

Artículo 30. Propiedades o intereses financieros en otros negocios.

1. Los miembros del Consejo deben ser incondicionalmente leales a la Entidad, y deben evitar tener intereses de propiedad en cualquier otra empresa, si ese interés compromete o interfiere con su capacidad de ejercer un juicio independiente, en el mejor interés para la Entidad.

Artículo 31. Oportunidades corporativas.

1. Todo miembro del Consejo tiene la obligación y el deber para con la Entidad de impulsar sus legítimos intereses.

2. No se deberá tomar ventaja personal mediante el uso de propiedad, información o de la posición en la Entidad, que con motivo del cargo sea conocida.

3. Para salvaguardar la debida independencia con la que deben actuar los miembros del Consejo frente a los terceros, éstos deberán informar al Consejo de inmediato de aquellas circunstancias que puedan afectar su actuación independiente.

4. El Consejo podrá ordenar sobre quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en las actuaciones que se estén llevando a cabo.

Artículo 32. Potencial conflicto de interés.

1. Es deber del Presidente del Consejo de Directores, o de quien haga sus veces, al inicio de las sesiones, advertir a sus miembros que deberán abstenerse de participar en dicha sesión mientras se conozcan casos en relación con los cuales tengan o pudieren tener algún interés personal, a fin de evitar posibilidades de conflicto respecto del mismo.

2. Los miembros del Consejo de Directores deben contribuir voluntariamente a la identificación de posibles conflictos de intereses respecto de los distintos temas a ser tratados en la sesión, sobre la base de sus conocimientos íntimos y actualizados, y que tengan que ver con el interés a que alude el párrafo anterior.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 33. Derechos y deberes.

1. Los miembros del Consejo, dadas sus funciones, asumen un sinnúmero de responsabilidades y prerrogativas, entre las que se encuentran la independencia, información, confidencialidad, participación, desempeño, capacitación y remuneración justa.

Artículo 34. Independencia.

1. Todos los miembros del Consejo deben ser independientes en la fijación de sus criterios y posiciones, sus decisiones y sus actuaciones tanto en el Consejo como a los demás órganos a los cuales pertenezca.

Artículo 35. Información.

1. Los miembros del Consejo tienen el derecho de acceder de manera amplia e irrestricta a toda la información de la Entidad con la finalidad de constatar y tener conocimiento de su situación.

2. Asimismo, cada miembro del Consejo deberá rendir periódicamente cuanta información sea necesaria para el correcto ejercicio de sus cargos, en especial, aquella relacionada con sus personas físicas y jurídicas vinculadas.

3. Este deber también abarca la obligación de cada miembro de requerir la información que considere necesaria a los fines de que sus funciones y votos en las decisiones sean emitidos de forma razonada y justificada.

Artículo 36. Confidencialidad.

1. Todas y cada una de las actuaciones, deliberaciones, votaciones e informaciones que reciba todo miembro del Consejo constituyen información o situaciones de carácter estrictamente confidencial y éstas sólo podrán ser utilizadas por el funcionario en el ejercicio de las funciones puestas a su cargo. Esta obligación subsiste al tiempo del mandato por el cual ha sido designado el miembro y hasta tanto la misma no se convierta en información pública.

2. En el caso de un administrador que sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que éste tenga de informar a aquella.

3. A su vez se debe mantener la confidencialidad de la información que haya sido confiada a la Entidad, excepto cuando la revelación sea autorizada u ordenada por mandamiento legal. La información confidencial incluye toda la información que no tenga el carácter de pública y que pueda ser utilizada por los competidores, o que le pueda causar algún daño a la Entidad, sus proveedores o clientes, en caso de que ésta sea revelada.

4. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad y la utilización indebida de información a que se refiere el presente Reglamento, debidamente comprobados, podrá motivar la remoción del miembro y las acciones judiciales que correspondan.

5. El deber de confidencialidad de la información existe sin perjuicio de lo previsto en la legislación tributaria penal u otras leyes, en virtud de la cual en caso de que la Administración Tributaria, los Jueces competentes u otros Organismos, requieran al Consejo la remisión de información de carácter confidencial por los medios legales correspondientes. Estas solicitudes de información serán atendidas por el funcionario de la Entidad con facultad para ello.

Artículo 37. Participación

1. Constituye un deber de cada miembro del Consejo participar de manera activa en las reuniones y actuaciones que lleven a cabo los órganos de los cuales estos formen parte, así como incentivar la participación en la misma medida que el resto de sus miembros.

2. La participación implica a su vez la asistencia puntual y constante a todas las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.

Artículo 38. Desempeño y cumplimiento.

1. Los miembros del Consejo se encuentran obligados a ejercer sus funciones de acuerdo a los deberes fiduciarios, y de cumplimiento tanto respecto de las normas del mercado, del sistema financiero y de la sociedad dominicana en general.

2. Los miembros del Consejo también se encuentran en la obligación de fomentar la cultura de cumplimiento regulatorio.

Artículo 39. Capacitación.

1. Los miembros del Consejo deberán mantener, como mínimo, los estándares de profesionalidad que establece la regulación financiera aplicable.

2. Esto deberá mantenerse con el paso del tiempo. Es un derecho inherente a la condición de miembro del Consejo, el formar parte del programa anual de capacitación que apruebe el Consejo con la finalidad de mantener un grado óptimo de conocimiento y mantener la actualización de sus prácticas bancarias y financieras.

3. El programa deberá incluir un calendario tentativo de ejecución y establecer los mecanismos de evaluación de los resultados.

Artículo 40. Remuneración.

1. Los miembros del Consejo tienen derecho a una remuneración justa y acorde con las responsabilidades y funciones de cada miembro y consistente con los niveles de riesgos definidos, así como en observación de las políticas generales de compensación establecidas por el Consejo y la Entidad.

2. El Consejo, previo informe y recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, tiene la obligación de establecer la política de remuneración de sus miembros y la Alta Gerencia. Este sistema de remuneración se sustentará en base a los siguientes principios básicos:

a) Que la misma se encuentre acorde a las funciones y responsabilidades asumidas por cada uno de los miembros;

b) Que la misma sea clara, precisa y alineada con las prácticas de gobierno corporativo;

c) La misma podrá ser fija, establecida por año, por mes o por sesión;

d) Podrá agregarse una remuneración variable determinada por el desempeño financiero de la Entidad al final de cada ejercicio;

e) Deberán incluirse el régimen provisional que cubra los supuestos de cese, jubilación, fallecimiento, retiro y demás beneficios relacionados; y,

f) No deberá crear incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos, así como tampoco incentivar prácticas inusuales o ilegales.

SOBRE EL USO DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 41. Uso de activos de la Entidad.

1. Los miembros del Consejo deben proteger y conservar los bienes de la Entidad,

utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso y/o derroche.

2. No utilizar los mismos para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 42. Comités de apoyo del Consejo.

1. Con el propósito de dar cumplimiento al Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el Consejo de Directores conformará los Comités de apoyo necesario para el logro eficiente de sus objetivos, para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la Entidad.

2. Estos Comités servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en ellas deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera.

3. El Consejo tendrá la obligación de asistirse de al menos los Comités de Auditoría, Nombramientos y Remuneraciones y Gestión Integral de Riesgos.

4. El Consejo establecerá el funcionamiento de los Comités de apoyo y asignará las funciones y composición de los mismos al momento de su creación, sin perjuicio de aquellos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 43. Comité de Auditoría.

1. El Comité de Auditoría estará integrado exclusivamente por miembros externos del Consejo y estará presidido por un miembro externo independiente. Las atribuciones de este Comité serán, cómo mínimo:

a) Tener acceso a toda la información financiera de la Entidad, asegurando que las normas y políticas contables establecidas, se hayan aplicado adecuadamente en el registro de las transacciones y en la elaboración de los estados financieros, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;

b) Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;

c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance y divulgación del informe de auditoría externa;

d) Elevar al Consejo las propuestas de selección, contratación, recontratación y sustitución de la firma de auditoría externa, con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación, y procurando la rotación cada cinco (5) años o menos del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo. Una vez concluido el referido plazo deberá transcurrir un período de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría en la misma Entidad;

e) Vigilar las actuaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos e informar de inmediato al Consejo para evitar tales situaciones de manera oportuna;

f) Verificar que los estados financieros intermedios que publica la Entidad sean elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterio que los publicados al cierre del ejercicio;

g) Informar al Consejo de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse de que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;

h) Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades y uno de manera periódica que incluya el cumplimiento de la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;

i) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por el Consejo y la Superintendencia de Bancos y determinar si las mismas son adecuadas y si se han corregido oportunamente, debiendo informar al Consejo sobre todos sus hallazgos, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y a la normativa legal vigente;

j) Revisar la implementación del plan de remuneraciones y el nivel de aplicación dentro de la Entidad;

k) Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno de la Entidad, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas; y,

l) Recomendar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles de la Entidad;

m) Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades; y

n) Aquellas otras atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos, el presente Reglamento o por el Consejo.

Artículo 44. Comité de Gestión Integral de Riesgos.

1. El Comité de Gestión Integral de Riesgos estará integrado exclusivamente por miembros externos del Consejo y estará presidido por un miembro externo independiente. Las atribuciones de este Comité serán, cómo mínimo:

a) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión y control de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la Entidad, acorde a sus estrategias;

b) Presentar, para fines de aprobación del Consejo todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, operacional, ciberseguridad y seguridad de la información, entre otras;

c) Darles seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo, así como también los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia;

d) Comunicar al Consejo los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos de la Entidad, conforme la frecuencia que le sea establecida;

e) Someter al Consejo las exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la Entidad para su aprobación;

f) Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias de la Entidad como por circunstancias de su entorno;

g) Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;

h) Recomendar al Consejo los límites, estrategias y políticas que contribuyan con una efectiva gestión del riesgo;

i) Presentar al Consejo, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios en materia de riesgos;

j) Revisar y comentar previo a su aprobación, el plan y el nivel de remuneraciones a ser aplicados por la Entidad;

k) Recomendar al Consejo la asignación de los recursos necesarios para la gestión integral de riesgos, así como la organización, presupuesto y políticas de incentivos del Área de Gestión Integral de Riesgos;

l) Revisar y aprobar la metodología y las herramientas diseñadas por el Área de Gestión Integral de Riesgos, para identificar, medir, controlar, monitorear y valorar los diversos riesgos asumidos por la entidad;

m) Supervisar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos e informar al Consejo;

n) Someter para la aprobación del Consejo las estrategias de comunicación, a fin de difundir en la organización toda la información relacionada con la gestión integral de riesgos;

o) Informar mensualmente al Consejo los puntos tratados y aprobados en las sesiones del Comité;

p) Conocer el monto de las estimaciones y de las pérdidas efectivamente realizadas, tanto por tipo de riesgo como por áreas y líneas de negocio, y tomar decisiones cuando las mismas puedan tener un impacto importante en el capital de la Entidad;

q) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que pudiesen afectar la entidad;

r) Dar seguimiento a las exposiciones a eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción

masiva, para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo y mantenerlos informados al respecto;

s) Diseñar los lineamientos funcionales de Seguridad Cibernética y de la Información, y el mantenimiento del Programa de Seguridad y de la Información, en consonancia con los objetivos estratégicos de la entidad, determinados por el consejo;

t) Evaluar la efectividad del Programa de Seguridad Cibernética y de la Información, en consonancia con los objetivos estratégicos de la entidad;

u) Ratificar las decisiones de tratamiento de Riesgo, en coordinación con las áreas pertinentes de negocio, previamente presentadas por el Oficial de Seguridad Cibernética y de la Información;

v) Comunicar al consejo, los resultados de sus valoraciones sobre los aspectos de Seguridad Cibernética y de la Información;

w) Mantener informada al Consejo, y a través de éste a los demás Comités de apoyo y áreas de la Entidad, de cualquier tema, condición o situación que, dentro del ámbito de sus funciones, considere relevante para el correcto intercambio y flujo de información y la eficiente aplicación y ejecución de los principios y reglas de gobierno corporativo, y;

x) Aquellas otras atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos, el presente Reglamento o por el Consejo.

Artículo 45. Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

1. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará integrado exclusivamente por miembros externos del Consejo y estará presidido por un externo independiente.

2. Las atribuciones de este Comité serán, cómo mínimo:

a) Proponer al Consejo la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros del Consejo, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la Entidad, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;

b) Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de selección, nombramiento, remuneración, reelección y cese de sus miembros y de la Alta Gerencia;

c) Vigilar el cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobada para el equipo gerencial y de los miembros del Consejo, y asegurar que las mismas se correspondan con lo instituido en el presente Reglamento, en las políticas establecidas al respecto y en los objetivos estratégicos;

d) Mantener informado al Consejo, y a través de éste a los demás Comités de apoyo y áreas de la Entidad, de cualquier tema, condición o situación que, dentro del ámbito de sus funciones, considere relevante para el correcto intercambio y flujo de información y la eficiente aplicación y ejecución de las políticas y reglas sobre nombramiento y remuneración; y,

e) Aquellas otras atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos, el presente Reglamento o por el Consejo.

Artículo 46. Procedimiento para solución de conflictos o pugnas que se produzcan entre miembros del Consejo de Directores.

1. En el caso de que dos o más miembros del Consejo incurran en confrontación derivada del ejercicio de sus funciones o generada por conflictos de intereses, esta será dirimida con sujeción al siguiente mecanismo:

a) En una primera fase, con la participación del Presidente del Consejo, quien será informado del acontecimiento por el Secretario del Consejo, a los fines de que intervenga a título de mediador;

b) En el caso de que la mediación del Presidente del Consejo no arroje resultados positivos, las partes se obligan a someterse a la mediación de una Comisión ampliada, de la que formarán parte, además del Presidente del Consejo, el Secretario del Consejo y un miembro del mismo que será seleccionado por los demás miembros no afectados por el conflicto; y,

c) Finalmente, y de no producirse un acuerdo que ponga fin a la pugna, el Presidente del Consejo solicitará a la Superintendencia de Bancos que integre a uno de sus funcionarios a las labores de la Comisión ampliada.

2. En esta fase, la comisión así conformada deberá imponer la solución definitiva que estime procedente, en el caso de que no se produjese una solución amigable entre los miembros en pugna.

3. Los resultados de las intervenciones tanto del Presidente como de las comisiones, serán consignados en el Acta que se levante en cada caso y que deberá ser firmada por los miembros en conflicto y por los mediadores.

Artículo 47. Revisión periódica.

1. El Consejo deberá revisar cuando sea necesario el presente Reglamento, ajustándolo a las exigencias regulatorias y a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gobierno corporativo en la medida en que estas apliquen en relación con la naturaleza, tamaño y perfil de la Entidad.

III. DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS.

Solicitante	Tipo de Solicitud	Condición Anterior	Descripción del Cambio	Fecha de Aprobación
Zurina Lench	Creación	N/A	N/A	20/Oct./2011
Zurina Lench	Actualización	N/A	Los siguientes criterios fueron actualizados en este documento: • Modificación a los estatutos sociales de la entidad autorizados por la Superintendencia de Bancos • Inclusión de atribuciones del Comité de Auditoría ante las funciones del Consejo de Directores. • Realizar reuniones de forma ordinaria. • Composición del Comité Integral de Riesgos	05/Ene./2016
Zurina Lench	Actualización	N/A	• Actualización Formato Institucional	18/Dic./2019
Zurina Lench	Actualización	• Periodicidad de revisión de este documento mínimo una (1) cada dos (2) años.	• Se aclaró el literal no. cuatro (4) del artículo No. 42. • Se ajustó la periodicidad en la revisión de este documento, definida en el Literal uno (1) del artículo No. 47, para que se ejecute según sea necesario.	22/Ago./2022
Mayerlin Pérez/ Franklin Golibart	Actualización	N/A	• Se realizaron los siguientes cambios en el “Artículo 44. Comité de Gestión Integral de Riesgos”: ○ Exclusión de las atribuciones anteriormente identificadas desde “Q” hasta la “X”, ○ Modificación de la atribución “b”, • Inclusión de las atribuciones desde “Q” hasta “V”.	31/Ago/2023

FIN DEL DOCUMENTO.